

Auto No. C-260

Victoria, Caldas, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	Declarativo – Verbal Sumario
Asunto:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado No.:	2024-00020-00
Demandante:	LUIS FERNANDO ARESAS ÁLVAREZ
Demandados:	JAIDER MORALES PINZÓN

II. El Despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda para ello considera. Para ello, considera:

1. El requisito de procedibilidad. Como quiera que la demandante solicitó el decreto de medidas cautelares no hay lugar al agotamiento el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en asuntos civiles (*Ley 2220 de 2022*); lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del C.G.P., en concordancia con el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien, por demás, aportó caución para tal efecto.

2. Los presupuestos procesales.

2.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo y el factor territorial (arts. 25 y 28 numeral 1 C.G.P)

2.2. La capacidad para ser parte. El demandante y el demandado son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y tienen capacidad jurídica (*arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP y 411 del C. C.*)

2.3. La capacidad procesal. El demandante comparece al proceso a través de apoderado judicial –abogado inscrito– (*arts. 73 y 74 del CGP*).

2.4. La demanda en forma. La demanda cumple con los requisitos formales y los anexos exigidos.

3. La admisión de la demanda, el trámite y el traslado. Como la demanda cumple los presupuestos procesales:

3.1. Se admitirá la demanda (*art. 90 del CGP*) y por ser un asunto contencioso que no está sometido a trámite especial, se tramitará por el procedimiento verbal sumario, por ser de mínima cuantía (*art. 390 numeral 1 y siguientes del CGP*).

3.2. Se ordenará el traslado de la demanda (*arts. 91 y 391 del CGP*) y la notificación de este auto a la parte demandada conforme a la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el CGP.

3.3. Se requerirá a la parte demandante para que presente caución equivalente al 20% de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del CGP, necesaria para poder decretar la medida cautelar solicitada.

4. Se reconocerá personería al abogado designado en los términos del poder conferido.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR la presente demanda contenciosa de mínima cuantía.
- 2. TRAMITAR este asunto por el proceso verbal sumario (Artículo 390 y s.s. del C.G.P.).
- 3. ORDENAR el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, en los términos indicados en las normas referidas (Artículo 391 del C.G.P.), de conformidad con la Ley 2213 de 2023 en concordancia con el CGP.
- 4. REQUERIR a la parte demandante para que presente caución equivalente al 20% de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del CGP, necesaria para poder decretar la medida cautelar solicitada.
- 5. RECONOCER personería al doctor CAMILO ANDRÉS ZULUAGA RINCÓN para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 6. REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que posterior a la comunicación y perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, proceda a realizar la notificación personal de la demanda conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
- 7. ORDENAR a la Secretaría que controle el término concedido, libre las comunicaciones a que haya lugar, con las advertencias del art. 593, numeral 10 y parágrafo 2 del CGP., y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO 042 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9736441200ae70f9d06bf6ed7f41a03bd72197c06f60288026c1bd0789889935**

Documento generado en 03/04/2024 10:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>